



## PROTAGONIZA DISCREPANCIAS

# Uso sexista de lenguaje complica fallos de TEPJF

**HA TOMADO decisiones a favor o en contra de actores políticos que han sido víctimas de agresiones por sus pares**

POR AURORA ZEPEDA  
azepeda@jimn.com.mx

Debido a que no existen criterios claros sobre el uso sexista del lenguaje o el uso de estereotipos de género discriminatorios, las y los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han protagonizado contradicciones entre las sentencias de la Sala Especializada y la Sala Superior.

De esta manera, por ejemplo, se permitió que, en su campaña para gobernadora del Estado de México (2017), los panistas Felipe Calderón y Ricardo Anaya, así como el priista Enrique Ochoa, expresaran que Delfina Gómez fue un "títere" de Andrés Manuel López Obrador o de Higinio Martínez, no se consideró que fuera violencia política de género que los hombres consideren a una mujer "títere" de otro hombre.

Recientemente, en la sentencia en contra de la diputada morenista Antares Vázquez,

los magistrados determinaron que la expresión "muñequita de sololoy" manifestada por la diputada en contra de diputados y diputadas de oposición, no constituyó violencia política de género, debido a que se expresó de igual manera a hombres que a mujeres.

Esto aun cuando en su proyecto de sentencia el magistrado Indalfer Infante admite que la expresión "muñequita de sololoy" es un adjetivo utilizado para referirse negativamente a la "delicadeza" "debilidad" de "alguien", que por cualquier cosa pueden "romperse", y que pudo haber sido utilizada en contra de los hombres para ofenderlos por comportarse como "débiles, delicados" como "muñequitas de sololoy".

En este caso, la Sala Especializada había sancionado a la diputada Vázquez, con cuatro años de inscripción en el Registro de personas sancionadas por violencia política de género, y con ofrecer una disculpa pública diaria, por treinta días, en su cuenta de Twitter, sanción que fue revocada por la Sala Superior.

La contradicción también se presentó en el caso de la diputada Andrea Chávez y sus seguidores, a quienes la Sala Especializada ordenó sancionar, por comentarlos que constituyeron un "linchamiento político" en contra de una dipu-

tada que pidió proteger el dato de su nombre, que fue criticada por Chávez luego de su intervención en la comparecencia de la Secretaría de Cultura ante la comisión respectiva.

La Sala Superior revocó la sentencia, asegurando que ni los dichos de la diputada Chávez ni los de sus seguidores, constituyeron violencia política de género.

En cambio, la Sala Superior sí confirmó la sentencia en contra de Gabriel Quadri de la Torre, quien se refirió a la diputada trans Salma Luévano como "señor", lo que, según los magistrados, sí constituye violencia política de género, por la violencia psicológica, sexual y digital, mediante lenguaje discriminatorio, que le impidió a la diputada trans ejercer su derecho al voto pasivo.

Este caso ha ido y venido entre la Sala Especializada y la Sala Superior, y actualmente está en espera de ser impugnado o quedar firme.

**EL DATO****Perspectiva**

Frente a las elecciones de 2023 y las presidenciales de 2024, los magistrados del Tribunal Electoral enfrentan el reto de aclarar criterios sobre violencia de género.



Foto: Especial

Algunos de los fallos del TEPJF han sido polémicos.

## Las bases para definir los fallos

Mediante elementos fijados por la Suprema Corte y luego de la jurisprudencia 21/2018, la Sala Superior utiliza cinco elementos para determinar si existe o no violencia política de género en contra de alguna denunciante.

Estos elementos son:

1. Que el acto u omisión se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público.

2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de éstos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, fi-

sico, sexual y/o psicológico.

4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

5. Se base en elementos de género: esto es, que se dirija a una mujer por ser mujer; tenga un impacto diferenciado en las mujeres y que afecte desproporcionadamente a las mujeres.

Es en el punto tres donde puede configurarse la violencia a través de expresiones que contengan estereotipos discriminatorios de género.

Los magistrados definen al estereotipo de género como

“la manifestación, opinión o prejuicio generalizado relacionado con roles sociales y

culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y las mujeres, mediante la asignación de atributos, características o funciones específicas, que puede generar violencia y discriminación”.

En cuanto al lenguaje discriminatorio, se debe hacer un ejercicio de ponderación entre la libertad de expresión y aquellas que puedan configurar violencia.

Sobre este tema la sentencia del magistrado Indalfer Infante, sobre las expresiones de Antares Vázquez, reconoce que “no existen criterios claros y objetivos a través de los cuales los juzgadores puedan identificar cuándo se está en presencia del uso sexista del lenguaje, discriminatorio y/o con estereotipos”.

Por lo tanto, se proponen parámetros para verificar si las expresiones llevan lenguaje sexista o de discriminación.

Estos parámetros a revisar son establecer el contexto en que se emite el mensaje; precisar la expresión objeto de análisis, señalar cuál es la semántica de las palabras; definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberán considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor, y por último, verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

— Aurora Zepeda